

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**12127** ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que el frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Mar Blanco número 2», de ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono Cambados «G».

Concesionario: «Mar Blanco, S. A.»

Vivero denominado: «Fabis», de vieiras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono Cambados «B».

Concesionario: Don Feliciano Dios Otero.

Vivero denominado: «Pili», de vieiras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 85 del polígono Cambados «A».

Concesionario: Don Manuel Besada Nieto.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**12128** REAL DECRETO 1459/1976, de 23 de junio, por el que se conceden la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a los señores don Jesús Landa Aparicio, don Juan Gaspart Bonet y don César Manrique Cabrera.

En atención a las circunstancias que concurren en don Jesús Landa Aparicio, don Juan Gaspart Bonet y don César Manrique Cabrera, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,  
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

**12129** REAL DECRETO 1460/1976, de 23 de junio, por el que se conceden la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Hoteles Agrupados, S. A.», «Wagons Lits-Cook» y «Ediciones Turísticas, S. A.» (EDITUR).

En atención a las circunstancias que concurren en «Hoteles Agrupados, S. A.», «Wagons Lits-Cook» y «Ediciones Turísticas, S. A.» (EDITUR), a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,  
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

**12130** CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria de Turismo por la que se convocan becas para estudiantes españoles que cursen enseñanzas turísticas en las Escuelas de Turismo y Hostelería.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11325, dentro de la base cuarta, donde dice: «... así como de una certificación de las calificaciones del curso anterior...», debe decir: «... así como una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido, o de las calificaciones del curso anterior...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12131** ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso, contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Viñas», entre ellas la finca número 1; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso en su propio

nombre y en el de los herederos de don Pablo Pedroso Jarque, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres y en su consecuencia declaramos que la parcela número uno del polígono de expropiación "Las Viñas" de Teruel debe ser justipreciada por su valor urbanístico teniendo en cuenta los datos o factores en que se basó la Administración para establecer dicho valor como previo al expectante. Se anula la tasación establecida en la meritada Orden y se manda a la Administración que adicione dicho valor urbanístico con el cinco por ciento de premio de afectación que se abonará a los expropiados; suma la del justiprecio y de dicho premio que devengará también el interés legal calculado desde el día siguiente al en que tenga lugar la ocupación de la finca hasta el completo pago. Todo sin que pueda rebasar el justiprecio la cantidad reclamada por los expropiados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**12132** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Arderiu Artigas, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Arderiu Artigas y otra, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Gallecs); entre ellas la finca número 232, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Arderiu Artigas y doña Margarita Puig-Oriol Julia, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó la indemnización por el derecho de propiedad de la parcela número doscientos treinta y dos del área de actuación "Riera de Caldas", expropiada a los recurrentes, en la suma de setecientos diecisiete mil cuatrocientas treinta y una pesetas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**12133** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez García, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Suárez García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la industria de Bar-Taberna, establecida en la finca número 591, del polígono «Bens, segunda fase, sector B»;

dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo en parte ajustada al Ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministerio de la Vivienda expresa de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y la presunta denegatoria del recurso de reposición, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Manuel Suárez García, las declaramos nulas y, en consecuencia, declaramos que la cantidad por concepto de indemnización correspondiente a la industria de Bar-Taberna titular del recurrente dicho, establecida en el piso bajo de la casa de la parcela número quinientos noventa y uno del polígono de urbanización industrial "Bens, segunda fase, sector B), de La Coruña, se señala en la cifra de ciento doce mil cien pesetas, y que debe abonarle la Administración y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**12134** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, demandante, la Administración General, demandada, contra resolución de Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Espronceda», de Sabadell, entre ellas la finca número 9; se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que declaró extemporáneo el recurso de reposición formulado por la actora, contra el justiprecio de su finca, comprendida con el número nueve en la Orden de Justiprecio del polígono "Espronceda", de Sabadell de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho y que se tenga por interpuesto el recurso de reposición dentro de plazo legal, devolviendo el expediente a la Administración para que se pronuncie sobre el justiprecio de dicha finca, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**12135** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Freire Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Freire Hermanos, S. A.», demandante, la Adminis-